EXPTE Nº: 054/2024

EX-2024-00011984- -HCDCAT-DPPF

INICIADORA: DIPUTADA PAOLA FEDELI

FUNDAMENTOS:

El cooperativismo puede ser considerado como un modelo de desarrollo socioeconómico que se caracteriza principalmente por tener un eje más humano. Las cooperativas son formas de acción colectiva, son por tanto alianzas de mujeres y hombres para transformar sus condiciones reales de existencia, parten de las intenciones, las creencias y los deseos; de tal manera que a partir de sus intereses redefinen y recrean tanto sus problemas como su realidad.

Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa. A su vez son organizaciones democráticas controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los responsables son elegidos por los mismos asociados. Los asociados contribuyen de manera equitativa a la formación del capital de la Cooperativa y lo gestionan democráticamente.

Además, las cooperativas gozan de autonomía e independencia, y se caracterizan también en que brindan educación y capacitación a sus asociados, de forma que puedan contribuir de la mejor manera al desarrollo de estas.

El cooperativismo tiene un impacto sobre el empleo en diferentes niveles: emplean trabajadores directamente y promueven el empleo indirectamente al crear oportunidades comerciales y mejorar las condiciones de los mercados. También tienen una influencia sobre las personas que no son miembros de las cooperativas, pero cuyas actividades profesionales están estrechamente vinculadas a las transacciones con las cooperativas.

El presente proyecto propone la creación de un Registro de Cooperativas de Trabajo de la Provincia a los fines de que aquellas que cumplan con dicha inscripción puedan ser beneficiadas en la adjudicación de la obra pública provincial. Se propone un 20% como mínimo del total de cada obra a ejecutarse y en el caso de la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala debe priorizarse su realización a través de las mismas. Esta herramienta provincial permite y facilita la participación de

las Cooperativas de Trabajo debidamente inscriptas y registradas en la obra pública provincial, evitando tanto la subcontratación como la informalidad, y conseguir también que estas cooperativas de trabajo que cumplan con los requisitos dispuestos por la ley y que lo deseen puedan participar de manera genuina, justa y con igualdad de oportunidades.

El Registro de Cooperativas de Trabajo de la Provincia de Catamarca funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, donde dicha inscripción y permanencia en el registro es condición excluyente para acceder a los beneficios del presente régimen. Por otro lado, la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas deberán crear espacios periódicos de capacitación para las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro que estén orientados a brindar las herramientas necesarias para facilitar su participación en licitaciones públicas de obra pública provincial, de modo de que se efectivice este beneficio.

Los cambios tecnológicos y la economía del conocimiento son, entre otros, factores que vienen influyendo con rapidez en el mundo del trabajo. Además de otras cuestiones como la inequidad salarial entre mujeres y hombres y el trabajo esclavo, que oprime a personas de todos los géneros y todas las edades. Las cooperativas proponen otro paradigma, que se sostiene sobre la inclusión, la participación y el crecimiento. El trabajo cooperativo se ha mostrado efectivo en cuanto a la integración de grupos vulnerables como los trabajadores migrantes, contribuyendo a la creación de empleo y la integración laboral.

Por ello es que impulsar el trabajo cooperativo implica promover otra forma de organización más democrática y de avanzar en el entendimiento de la economía más allá de la productividad en materia meramente financiera.

Promover el modelo de trabajo cooperativo como generador de empleo implica generar legislación que facilite los espacios y las posibilidades que habiliten al desarrollo de esta economía, y que nos permita pensar en una economía que incorpore a la relación entre lo estatal - publico, y el sector privado, la economía social y solidaria. El cooperativismo constituye una estrategia al interior de los procesos de desarrollo local dado que moviliza los recursos locales y es una fuente de generación de trabajo, empleo e ingresos para amplios sectores sociales. Por eso, ya sea generando ingresos o generando nuevos puestos de trabajo o mejorando la calidad de los existentes, la economía social podría contribuir a reducir las brechas sociales y mejorar la distribución del ingreso.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- : Créase el Régimen de promoción y fomento al trabajo cooperativo que tiene por objeto propender y mejorar la inserción de las cooperativas de Trabajo a través de su contratación en obras publicas llevadas adelante por la administración pública provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados.

ARTÍCULO 2°.- : Las obras a realizarse en el ámbito de los Organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada deberán adjudicarse, en un veinte por ciento (20%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo que cumplan con los requisitos que exige la presente ley. En el caso de la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala debe priorizarse su realización a través de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- : Se entenderá por obra pública de “pequeña escala” aquellas obras de arquitectura de refacción o ampliación u obras de ingeniería de baja complejidad como cordón cuneta, veredas, construcción de espacios verdes públicos y/o playones deportivos, que no superen el tope previsto anualmente por el Poder ejecutivo para la adjudicación mediante compra directa con cotejo de precio.

ARTÍCULO 4°.- : Son objetivos:

Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social; Incentivar y fomentar la participación de las Cooperativas de Trabajo en los procesos de contratación pública; Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;

ARTÍCULO 5°.-: Facúltese al Poder Ejecutivo a través de sus distintos organismos a la contratación de Cooperativas de Trabajo conforme se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 6°.-: Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- : Crease el Registro de Cooperativas de Trabajo de la Provincia de Catamarca en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles. La Inscripción y permanencia en el registro es condición excluyente para acceder a los beneficios del presente régimen.

ARTÍCULO 8°.- : La Autoridad de Aplicación deberá crear espacios periódicos de capacitación para las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro que estén orientados a brindar las herramientas necesarias para facilitar su participación en licitaciones públicas de obra pública provincial.

ARTÍCULO 9°.- : Modifíquese el artículo 13 de la ley provincial de Obra Pública Nº 2370, el cual quedará redactado: “Las personas y empresas que deseen intervenir en licitaciones de obras públicas, deberán estar inscriptas en el Registro de Licitador de Obras Públicas. A efectos de la inscripción y habilitación se tendrá en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución. En los casos de tratarse de Cooperativas de Trabajo la inscripción y habilitación se realizará a través del Registro de Cooperativas de Trabajo de la Provincia de Catamarca creado en el artículo 5 de la presente ley, el cual deberá considerar principalmente los siguientes conceptos: cantidad de asociados, experiencia, capacidad técnica y de ejecución”. –

ARTÍCULO 10°.-: Incorpórese al artículo 12 de la ley provincial de Obra Pública N.º 2370 el inciso K) que quedará redactado: “k) Cuando se trate de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala, que por motivos de priorización y promoción del trabajo cooperativo se contrate con Cooperativas de Trabajo”. –

ARTÍCULO 11.-: Se invita a los Municipios a adherirse a la presente Ley de contratación de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala. –

ARTICULO 12.-: De forma.

FIRMA: DIPUTADA PAOLA FEDELI

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

NOELIA PAOLA FEDELI
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL PAOLA FEDELI